

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Guatemala (La Hora):

- **Caso La Línea: Tribunal impone las penas más altas a Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti.** Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti, expresidente y exvicemandataria, respectivamente, fueron quienes recibieron las penas más grandes en el juicio que se desarrolló por el caso La Línea. El Tribunal de Mayor Riesgo B dictó este miércoles 7 de diciembre la sentencia del referido debate, en el cual el Ministerio Público (MP) acusó a 29 personas. Para el exbinomnio presidencial la condena fue de un total de 16 años por ser culpables de dos de los delitos. Asimismo, cada uno deberá pagar Q8.7 millones por los sobornos que recibieron de las acciones de la estructura que defraudó las aduanas más importantes del país. LO QUE QUEDÓ PROBADO. La jueza Irma Jeannette Valdés, presidenta del Tribunal, inició con el análisis de las acciones que la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECl) describió en la acusación, la cual fue discutida por más de 10 meses. De acuerdo con las investigaciones, se trató de una red que cometió actividades ilícitas que dieron como resultado la defraudación aduanera entre 2012 y 2015. El veredicto se basó en 100 mil sesiones de llamadas telefónicas que fueron interceptadas, 5 mil correos electrónicos, así como del análisis de documentos únicos administrativos (DUA) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por la importación de productos. Los sobornos de la supuesta defraudación aduanera suman Q28.5 millones y lo defraudado al Estado asciende a Q73 millones, según los análisis forenses que fueron efectuados. **LOS ARGUMENTOS.** Durante su argumentación, la jueza dijo que lleva 30 años de servicio en el Organismo Judicial (OJ) y que se espera que todos los jueces realicen su trabajo de una manera apegada a derecho. “No todos los jueces son probos. Aunque eso es lo que se espera, según la Constitución y otras leyes del país”, dijo. Agregó: “Yo puedo responder por mi trabajo. No puedo defender a todos los jueces”. Valdés indicó que no tomaron en cuenta la declaración del colaborador eficaz Estuardo González, alias Eco, “por una acción legal que presentó el abogado defensor de Claudia Méndez Asencio, Fredy Poroj”. **RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.** En el análisis que hizo el Tribunal se mencionó que no todos los acusados son responsables de los delitos por los cuales se les llevó a juicio, y se adelantó que varios serían absueltos de algunos de los delitos que les fueron señalados. Además, se afirmó que en la acusación se mencionó una gran cantidad de elementos de investigación “para impresionar” y varias situaciones “Nosotros analizamos el primer párrafo (de la acusación) y es una aberración total”, dijo. **LA FUNCIÓN DE LA CICIG.** Según Valdés, el caso fue mediático por la vinculación de Pérez Molina y de Baldetti. Además, aseguró que la extinta Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala (CICIG) fue responsable de acciones que riñen con la ley. “Vamos a decir que el trabajo que hizo la CICIG fue deficiente. Ellos no son mejores que nosotros. No necesitábamos extranjeros que vinieran a hacer el trabajo que hicieron”, afirmó. También indicó que nunca se reunió de forma unilateral con funcionarios de la CICIG. La jueza presidente le tomó al menos 30 minutos hablar sobre antecedentes del exjefe de Mayor Riesgo B, Miguel Ángel Gálvez, el excomisionado de la CICIG, Iván Velásquez, y la antigua FECl, dirigida por el exfiscal Juan Francisco Sandoval. En quienes identificó “falencias y acciones inclementes en contra de los acusados”. **LA SENTENCIA: CONDENADOS Y ABSUELTOS.** La lectura de la sentencia duró varias horas, comenzó a las 11 horas y finalizó a eso de las 19:30 horas. **De acuerdo con el fallo:** Otto Pérez Molina, expresidente, fue absuelto por el delito de enriquecimiento ilícito y condenado por asociación ilícita a 8 años de prisión y es cómplice en casos especiales de defraudación aduanera a 8 años también, deberá pagar un total de Q8.7 millones. 2. Roxana Baldetti, exvicepresidenta, fue absuelta por el delito de enriquecimiento ilícito y hallada culpable por los delitos de asociación ilícita y es cómplice en casos especiales de defraudación aduanera a 8 años de cárcel cada uno. Además, tendrá que pagar Q8.7 millones. 3 Carlos Muñoz, exjefe de la SAT, fue absuelto por el único delito de asociación ilícita. 4. Álvaro Omar Franco Chacón, extitular de la SAT, fue declarado como inocente por el delito de asociación ilícita. 5. Claudia Méndez, exintendente de Aduanas, fue absuelta por cohecho pasivo y casos especiales de defraudación aduanera. 6. Sebastián Herrera Carrera, exgerente de Recursos Humanos de la SAT fue absuelto por asociación ilícita. 7. Gustavo Adolfo Morales Pinzón fue beneficiado al ser absuelto por asociación ilícita y cohecho pasivo. 8. Anthony Segura, exsecretario general del sindicato de la SAT, fue hallado inocente de asociación ilícita y cohecho pasivo.

9. Mynor Eduardo Martínez Castellano, exadministrador de Aduanas de Puerto Quetzal en 2014, la pena que le fue impuesta por el delito de asociación ilícita es de 6 años de prisión y como cómplice de casos especiales de defraudación aduanera 7 años. Por cohecho pasivo fue absuelto. Tendrá que pagar un total de Q112 mil. 10. Melvin Gudiel Alvarado de León, exadministrador de Aduanas en 2014, el Tribunal dictó una sentencia de 13 años en total por los delitos de asociación ilícita y por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Fue absuelto por cohecho pasivo. Además, deberá pagar Q57 mil 112. 11. Julio Robles Palma, administrador de Aduanas en 2014, se le impuso una pena de 6 años por el delito de asociación ilícita y como cómplice de casos especiales de defraudación aduanera 7 años. Debe pagar Q57 mil 112. Fue absuelto por cohecho pasivo. 12. Karla Mireya Reyes España, exsupervisora de aduana, se le halló culpable por el delito de asociación ilícita y se le impuso una condena de 6 años, también es cómplice de casos especial de defraudación aduanera, por lo cual se le impuso una pena de 7 años de cárcel. Fue absuelta por el delito de cohecho pasivo. Debe pagar Q57 millones 112 mil. 13. Obdulio Horacio Barrios Vásquez fue declarado inocente por el delito de asociación ilícita, cohecho pasivo y caso especial de defraudación aduanera. 14. Gustavo Adolfo Peña, trabajador aduanero de Puerto Quetzal. Fue absuelto por asociación ilícita, caso especial de defraudación aduanera y cohecho pasivo. 15. José Rolando Gil Monterroso. Se demostró su inocencia por asociación ilícita, casos especiales de defraudación aduanera y cohecho pasivo. 16. Carlos Ixtucuc. Pasará 13 años en la cárcel por los delitos de asociación ilícita y por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Fue absuelto de cohecho pasivo. Debe pagar Q57 millones 112 mil. 17. Juan Carlos Ávila Moran, extécnico de Aduanas, fue absuelto por el delito de cohecho pasivo y se le condenó por casos especiales de defraudación aduanera en grado de cómplice, por lo cual se le impuso una pena de 7 años de prisión y 6 años más por asociación ilícita. 18. Gilda María Maldonado García, exfuncionaria de la SAT en Puerto Quetzal. La pena en su contra es de 6 años por asociación ilícita y 7 años más por ser declarada como cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Fue absuelta por cohecho pasivo. 19. Giovanni Marroquín Navas, señalado como enlace entre la estructura externa y la SAT, fue absuelto asociación ilícita. 20. Osama Ezzat Asis Aranki, líder de la estructura externa a la SAT. Incurrió en asociación ilícita y se le impuso una pena de 8 años de prisión. Le fueron sumados 4 años más por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Sin embargo, fue absuelto por cohecho activo. Tendrá que pagar una multa de Q856 mil. 21. Byron Antonio Izquierdo fue absuelto por el delito de cohecho activo. Pero tendrá que cumplir una pena de 12 años por asociación ilícita y por ser cómplice en caso especial de defraudación aduanera. También tendrá que pagar una multa de Q856 mil. 22. Francisco Javier Ortiz Arreaga, alias el Teniente Jerez, fue absuelto por el delito de cohecho activo y hallado culpable por los delitos de asociación ilícita y casos especiales de defraudación aduanera en caso de cómplice. La pena impuesta suma 12 años de prisión. Deberá pagar un total de 856 mil. 23. Miguel Ángel Lemus Aldana fue absuelto por el delito de cohecho activo y condenado a 8 años de prisión por asociación ilícita y se le suman 4 años por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Deberá pagar una multa de Q856 mil. 24. Julio Cesar Aldana Sosa, exencargado de la Portuaria Quetzal, fue absuelto por el delito de cohecho activo. Y se le impuso una pena de 11 años de cárcel: 7 por asociación ilícita y 4 por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera. Tendrá que pagar una multa de Q856 mil. 25. Julio Estuardo González de León, exagente externo de la SAT, la sanción de prisión que le fue impuesta es de 7 años por asociación ilícita. 26. Adolfo Sebastián Batz Rojas, miembro de estructura interna en Puerto Quetzal. Fue hallado culpable por el delito de asociación ilícita y condenado a 6 años de prisión, por ser cómplice de caso especial de defraudación aduanera se le suman 7 años de cárcel. Fue absuelto por cohecho pasivo. Deberá pagar Q57 millones 112 mil. 27. Edgar Armando Sac Coyoy fue absuelto por los delitos de asociación ilícita, caso especial de defraudación aduanera y cohecho pasivo. 28. Delfino de Jesús Morataya. Fue condenado por asociación ilícita y lavado de dinero. La pena que se le impuso fue de 12 años. Debe pagar Q57 millones 112 mil. 29. Nazario Elpidio Arana Navas fue hallado culpable por los delitos de asociación ilícita y le dictaron 6 años de prisión. Como cómplice de caso especial de defraudación aduanera se suma 7 años de cárcel. Fue absuelto por cohecho pasivo. CASO LA LÍNEA. Según el MP, la estructura criminal defraudó el sistema aduanero por más de Q73 millones. Se dijo que era liderada por Pérez Molina y Baldetti. Además, se vinculó a Juan Carlos Monzón, exsecretario privado de la vicepresidenta, a exjefes de la SAT y exfuncionarios del gobierno del extinto Partido Patriota (PP). En total, 29 personas fueron procesadas por los hechos que fueron investigados por el MP y la CICIG.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que declaró la nulidad de la cesantía de un agente por la supuesta alteración del correlativo de un trámite en el sistema informático de la IGJ, correspondiente a la inscripción de la entidad ex Ciccone Calcográfica SA.** La Corte Suprema de

Justicia revocó una sentencia que declaró la nulidad de la cesantía de un agente por la supuesta alteración del correlativo de un trámite en el sistema informático de la Inspección General de Justicia (IGJ). Todo ello en los autos “R.V.J.M. c/ EN – M Justicia y DDHH s/ Marco de Regulación del Empleo Público Nacional – ley 25.164 – art. 40”. En el caso, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar al recurso de apelación directa del funcionario y declaró la nulidad de la resolución de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que había dispuesto su cesantía y ordenó la remisión de las actuaciones administrativas al titular de esa dependencia para que dictara un nuevo acto administrativo. Según consta en la causa, con la clave del agente se realizó supuestamente un cambio en el correlativo correspondiente a la inscripción de la entidad Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone Calcográfica SA). El perito informático sostuvo que “no resultaba posible determinar las consecuencias de alterar el correlativo de un trámite en el sistema informático” de la IGJ. Al dictarse el acto de cese, el trabajador tenía una antigüedad de veintinueve años de servicio, buenas calificaciones y carecía de antecedentes sancionatorios. Por todo ello, la Cámara afirmó que la sanción de cesantía aplicada -por considerar que su conducta encuadrada en la inobservancia de las obligaciones impuestas en el artículo 23, inciso b y f de la ley 25.164- era “desproporcionada en relación a la falta cometida y traducía un exceso punitivo que resultaba irrazonable”. No obstante, el Máximo Tribunal entendió que la Cámara “ha excedido el límite de sus atribuciones al dejar sin efecto la sanción aplicada, pues llegó a tal decisión a partir de la simple referencia al breve y poco concluyente informe del perito informático designado en la instancia judicial, de una distinta valoración de los elementos de juicio incorporados al sumario –a partir de una cuestionable interpretación de las afirmaciones expuestas en el informe producido por el instructor sumariante en sede administrativa- y de su discrepancia con la magnitud de la medida disciplinaria”. Los supremos también advirtieron el Poder Judicial puede revisar los actos disciplinarios emanados de la Administración, pero que “solo comprende, salvo el caso de arbitrariedad manifiesta, el control de legitimidad, y no el de oportunidad o conveniencia de las medidas que los funcionarios competentes han adoptado en ejercicio de las facultades de que se hallan investidos por las normas cuya validez no ha sido objetada”. “Se apartó de los distintos elementos recabados en el mencionado sumario que demostraban que la conducta del actor constituía una peligrosa manipulación de la base de datos informáticos de la Inspección General de Justicia, pues al modificar el número correlativo de la entidad denominada Compañía de Valores Sudamericana S.A., sin justificación alguna, hacía desaparecer respecto de terceros todos los documentos informatizados correspondientes al expediente en cuestión, lo que podía llevar a la Inspección General de Justicia a proporcionar información errónea ante el ingreso de alguna rogatoria judicial”, dijeron los ministros Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Los supremos también advirtieron el Poder Judicial puede revisar los actos disciplinarios emanados de la Administración, pero que “solo comprende, salvo el caso de arbitrariedad manifiesta, el control de legitimidad, y no el de oportunidad o conveniencia de las medidas que los funcionarios competentes han adoptado en ejercicio de las facultades de que se hallan investidos por las normas cuya validez no ha sido objetada”. En disidencia, el juez Carlos Rosenkrantz sostuvo que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja, era inadmisibile.

Brasil (Swiss Info):

- **El STF suspende a un alcalde por apoyar protestas golpistas.** La Corte Suprema de Brasil suspendió este miércoles del cargo al alcalde del municipio de Tapurah, en el estado de Mato Grosso, por su apoyo a las manifestaciones contrarias al resultado de las elecciones presidenciales vencidas en octubre por Luiz Inácio Lula da Silva. La decisión de suspender al alcalde Carlos Capeletti fue dictada por el magistrado Alexander de Moraes ante una petición de la Fiscalía para que la Justicia actúe contra los impulsores de manifestaciones que han bloqueado carreteras en Mato Grosso, importante productor de granos y carne vacuna. Desde la segunda vuelta de las presidenciales, el 30 de octubre, grupos de manifestantes partidarios del presidente Jair Bolsonaro han protagonizado bloqueos de carreteras o concentraciones frente a los cuarteles para pedir una intervención militar que impida la investidura de Lula. Bolsonaro, derrotado en las elecciones, todavía no ha reconocido públicamente la victoria del dirigente del Partido de los Trabajadores (PT) pese a que permitió el inicio del proceso de transición de Gobierno. En su sentencia contra Capeletti, la Corte Suprema acusó al alcalde de "incentivar actos de disturbio social, como el envío de camiones a Brasilia, con la inequívoca intención de subvertir el orden democrático", informó el Supremo en un comunicado. De acuerdo con la nota, el magistrado consideró que el "desplazamiento de camiones a los alrededores de edificaciones públicas, en especial instalaciones militares, con el objetivo de incentivar una ruptura del orden constitucional, puede constituir el delito de abolición violenta del Estado democrático de derecho". En la misma decisión, De Moraes ordenó la

inmovilización de 117 camiones que, según la Fiscalía, fueron utilizados para bloquear carreteras en Mato Grosso como parte de "actos antidemocráticos". Igualmente impuso una multa de 100.000 reales (unos 20.000 dólares) por cada vehículo. En otras decisiones que adoptó esta semana contra bolsonaristas que han apoyado las manifestaciones que intentan desconocer el resultado de las elecciones, De Moraes ordenó la suspensión de las redes sociales de dos diputados del Partido Liberal (PL), la formación encabezada por el líder de la ultraderecha. De Moraes es el instructor en la máxima corte de un proceso que investiga actos antidemocráticos promovidos por grupos bolsonaristas después de las elecciones.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de adulto mayor con enfermedad cardiaca ante negativa de Colpensiones para reconocer pensión de invalidez.** La Corte Constitucional protegió los derechos de un ciudadano de 72 años, a quien Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de invalidez. Esto, pese a haber sufrido una cardiopatía severa que le impide continuar trabajando y un infarto agudo de miocardio. El peticionario fue diagnosticado, además, con hipertensión arterial. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar le asignó al accionante una pérdida de capacidad laboral del 74,28%, con fecha de estructuración del 28 de octubre de 2011. Sin embargo, el trabajador continuó efectuando aportes al sistema de seguridad social hasta el 28 de febrero de 2013. El actor le solicitó a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. La entidad respondió que aquel no cumplía con los requisitos legales, porque no cotizó 50 semanas dentro de los tres años anteriores al momento de estructuración de la pérdida de capacidad laboral. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que el fondo de pensiones debía tener en cuenta el tiempo que el ciudadano cotizó con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, sumar también la capacidad laboral residual. Dicha categoría fue desarrollada por la jurisprudencia para reconocer que algunas personas adquieren una enfermedad, pero no pierden la capacidad total y definitiva para trabajar de manera inmediata, sino en un momento posterior. Generalmente, esto ocurre cuando los pacientes presentan patologías crónicas o degenerativas. La Corte amparó los derechos del accionante porque se trata de una persona con invalidez, diagnosticada con enfermedades crónicas. Además, la Sala tuvo en cuenta que el actor afronta una grave situación económica, pues sus ingresos provienen de recolectar materiales reciclables en las calles y se alimenta gracias a la caridad de un amigo. Por tanto, la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente. La Sala comprobó que, en el caso concreto, no hubo intención de defraudar al sistema pensional. En efecto, los últimos aportes a pensión se realizaron en 2013. Sin embargo, solo hasta el año 2018, el ciudadano empezó el proceso para reclamar la pensión de invalidez y apenas el 16 de julio de 2019 conoció el dictamen. Además, las últimas cotizaciones fueron hechas como trabajador dependiente. En esas condiciones, la Corte concluyó que los aportes se realizaron en ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral residual del demandante. El fallo dejó sin efectos las resoluciones que negaron la pensión de invalidez al accionante y le ordenó a Colpensiones que reconozca y pague la prestación en el término de 10 días.

Perú (La Ley):

- **Pedro Castillo podría ser condenado en menos de una semana.** Esta podría ser la estrategia legal. Pedro Castillo Terrones puede ser condenado en menos de una semana por disolver el Congreso de manera inconstitucional. Esto en tanto el Congreso de la República formule una acusación constitucional célere y la remita al Ministerio Público para que la fiscal formalice una investigación en su contra, en virtud al artículo 117 de nuestra Constitución que elimina la inmunidad presidencial por disolución del Congreso. Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. La acusación constitucional se vota en el Pleno del Congreso, sin embargo, de considerarlo necesario el Congreso podría acelerar el procedimiento para votar a través de una sesión extraordinaria. La acusación tendría que consignar los delitos que habría cometido Pedro Castillo al disolver el Congreso de la República: abuso de autoridad, desobediencia a la autoridad, usurpación, entre otros. Estos ilícitos los habría cometido en ejercicio de su función, de acuerdo al abogado experto en derecho penal, Branko Yvancovich, quien fue consultado para la elaboración de este artículo. **Desobediencia a la autoridad al desoír la medida cautelar emitida por el TC en torno a lo que interpretaron como denegatoria de la primera cuestión de confianza y disolver el Congreso.**

Abuso de autoridad porque disolvió el Congreso a través de un acto arbitrario mientras ocupaba el cargo de presidente de la República sin que se cumplan los requisitos del artículo 117 de la Constitución (dos cuestiones de confianza denegadas, etc). Usurpación de funciones porque dejó de ser presidente constitucional desde que disolvió el Congreso y aún así se mantuvo en el cargo. Es importante aclarar que el Congreso tendría que formular una nueva acusación constitucional por los hechos ocurridos a la fecha (la disolución inconstitucional) y darle trámite. NO tramitar la denuncia constitucional que presentó hace unos meses la fiscal de la Nación, Patricia Benavides, contra Pedro Castillo y que patrocinó su exabogado Benji Espinoza, sino estructurar otra acusación constitucional, por asuntos de estrategia. Esto debería tramitarse de manera célere, pues los delitos atribuidos a Pedro Castillo estarían dentro del marco de la flagrancia delictiva, es decir, la fiscalía cuenta con 24 horas como máximo para mantenerlo detenido, de acuerdo a la Constitución. Sin embargo, bajo su propio riesgo, también podrían invocar el plazo de detención máxima de 48 horas para delitos flagrantes que regula nuestro Código Procesal Penal. La fiscalía podría solicitar una detención preliminar e incluso una prisión preventiva, en tanto el Congreso decida acusar a Pedro Castillo por alguno de esos delitos que habría cometido en el ejercicio de su función como presidente de la República. Este podría ser el itinerario procesal: Miércoles | 7/12/2022: formula acusación y remite a fiscalía Viernes | 9/12/2022: formalización y pide prisión preventiva Lunes | 12/12/2022: aquí se desarrollaría la audiencia de prisión preventiva. La desobediencia a la autoridad y abuso a la autoridad. El delito de desobediencia a la autoridad se habría consumado luego de que Pedro Castillo ignorase por completo la medida cautelar que el Tribunal Constitucional resolvió hace unas semanas, en cuyo contenido dispuso la suspensión de cualquier efecto que se pudiera derivar de interpretar como denegada la cuestión de confianza. Esta decisión del TC fue violentada por Castillo e incluso, los propios magistrados constitucionales a través de una conferencia de prensa así lo dieron a entender. La pena máxima que considera el delito es de seis años. Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En aquella conferencia, los magistrados fueron enfáticos al indicar que Pedro Castillo produjo «un golpe de Estado y nadie le debe obediencia a un gobierno usurpador». En esa línea dijeron que la Constitución había sido violentada. Es más, en aquella resolución el TC sostuvo que el Poder Ejecutivo no altere ni modifique la situación de hecho o de derecho del Congreso de la República. Por otro lado, el delito de abuso a la autoridad se habría configurado a través del mensaje a la Nación que el expresidente golpista Pedro Castillo leyó en señal abierta hoy al medio día, en cuyo contenido intentó disolver el Congreso de la República. La redacción del delito en nuestro Código Penal castiga al funcionario público que abusa de sus atribuciones para cometer u ordenar un acto arbitrario que causa perjuicio. En concreto, este acto causó perjuicio al Congreso y al orden constitucional. La pena máxima que considera el delito es de tres años. Artículo 376.- Abuso de autoridad. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Finalmente, el delito de usurpación de funciones que se encuentra regulado en el artículo 361 también pudo haberse configurado, pues Pedro Castillo dejó de ser presidente constitucional desde que disolvió el Congreso y aún así se mantuvo en el cargo. Artículo 361.- Usurpación de función pública. El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. Hasta el momento, nuestro Tribunal Constitucional también ha presentado una denuncia contra Pedro Castillo, sin embargo, este documento tardaría aún más en tramitarse, pues al ser remitido al Ministerio Público, la entidad deberá enviar el documento al Congreso de la República, quienes la tramitarían y acusarían a Pedro Castillo ante el Ministerio Público. Al concluir este procedimiento, el Ministerio Público recién podría formalizar una investigación en su contra. Naturalmente, esto tardaría mucho más.

De nuestros archivos:

10 de julio de 2009
Canadá (AFP)


- Una canción contra United Airlines tras no indemnizar por romper guitarra. Un músico canadiense que no consiguió una indemnización por su guitarra rota -según él- a causa del maltrato de los

portaequipajes de United Airlines, se tomó la venganza colgando en internet el vídeo de una canción burlándose de la aerolínea y ha conseguido un éxito arrollador. En el 'clip' colgado en la página para compartir vídeos YouTube, Dave Carroll cuenta con humor la forma brutal en que su guitarra, una 'Taylor' de 3.500 dólares, habría sido manipulada por los mozos de equipaje de la compañía estadounidense en un aeropuerto de Chicago el año pasado. Cuando comprobó el daño en su instrumento, intentó infructuosamente que el aeropuerto o la empresa se responsabilizaran por el incidente. Tras nueve meses de rechazos, grabó la canción titulada 'United rompe guitarras'. El video ha sido visto por millones de personas desde que fue puesto en línea. Desde entonces Carroll recibió invitaciones de entrevistas en televisiones de toda América del Norte, que lo han tenido tan ocupado que no ha podido hablar con responsables de United, quienes en dos ocasiones trataron de comunicarse con él desde que el vídeo es un éxito en YouTube.



Video: <http://bit.ly/U5rtBs>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*